



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21567-64535/16

VISTO el Expediente N° 21567-64535/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 6 del expediente citado luce acta de infracción MT 0586-000384 labrada el 25 de febrero de 2016, a **VALLEJOS HERNAN MIGUEL (CUIT N° 20-29544025-3)**, en el establecimiento sito en Avenida Hipólito Irigoyen N° 2683 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con igual domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas; por violación a los artículos 95, 96, 100, 208 a 210, 213, 160, 161, y 176 a 184 del Anexo I y al punto 1.1.2 del Anexo VII, y al punto 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-596-279 obrante en la foja 3 del expediente citado;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento obrante en la foja 13, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en la foja 15 de fecha 4 de mayo del 2021;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación a personal, no correspondiendo sancionarse por no precisarse la materia específica a capacitar;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) se labra por no presentar mediante protocolo cálculo de carga de fuego: detallar tipo, clase, cantidad y ubicación de extintores. Acreditar por escrito la colocación de los extintores cumpliendo con los resultados emitidos por dicho estudio realizado, según los artículos 160, 161, 176 al 184 Anexo I y el punto 1.1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la

Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de medición de puesta a tierra y la continuidad del circuito: comparar con la legislación, corregir y/o adecuar la instalación en caso de ser necesario, acreditándolo por escrito. Incluir el certificado de calibración del equipo utilizado, no correspondiendo sancionarse atento a que la tipificación legal no establece la obligación que se imputa;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0586-000384, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **VALLEJOS HERNAN MIGUEL (CUIT N° 20-29544025-3)** una multa de **PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$16.968)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95, 96, 100, 208 a 210, 213, 160, 161, y 176 a 184 del Anexo I y al punto 1.1.2 del Anexo VII, y al punto 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

